

2. RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRANSFIERAN A LA JUNTA DE ANDALUCÍA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

PAG 4

LOCALIDAD	SEVILLA	APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA	A-REG.	SITUACION	PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL
							BASICAS	COMPLEMENT.	
		VAZQUEZ SANCHEZ, M. VICTORIA	AUX. ADR. ADM.		ACTIVO	ADMINISTRACION	475.426	528.542	1.003.968
		VELA RODRIGUEZ, EDUARDO	SUBALTE. ORD.		ACTIVO	COELENANZA	459.454	432.036	891.490
		VERGARA SOLERA, MANUEL	S. ESPEC. OF. IVA		ACTIVO	OFICIOS VARIOS	459.746	614.950	1.074.696
		ZAPATA PARRA VIRGINIA	AUX. ADR. ADM.		ACTIVO	ADMINISTRACION	475.426	304.054	779.480
		ERINA PEREJILLO, Isabel M.	AUX. ADM. MED.		ACTIVO	MEDICINA	471.982	528.542	1.000.524

2.2. VACANTES

1 Titulado Superior..... 1.870.778

— 22 —

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO CONFORME A ESTATUTO PROPIO

PROVINCIA	SEVILLA	APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA	PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL
					BASICAS	COMPLEMENT.	
		ORIELANA CASO, ISIDORA	SUBALTE. ORD.	COELENANZA	424.250	475.036	899.286
		VIAL ALGARIN, ALDILFO	TIT. SUP. TEC.	ASESORA	576.678	659.052	1.235.730

2.4. PERSONAL LABORAL

NO EXISTE

— 23 —

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

17665

CANJE de Notas diplomáticas entre España y México por el que se proroga por cuatro años el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de los Estados Unidos de México de 21 de noviembre de 1978 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de 2 de enero de 1980). Las Notas española y mexicana son de fecha 8 de junio y 28 de octubre de 1982, respectivamente.

México, D. F., 8 de junio de 1982.

Excelentísimo señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Ciudad.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informar a V. E. que el Convenio sobre Transporte Aéreo entre España y México, firmado el 31 de noviembre de 1978, tiene un plazo de vigencia, según su artículo 20, párrafo 2.º, de cuatro años.

Por ello, las Autoridades españolas por la presente Nota solicitan se proceda al oportuno Canje de Notas, para establecer la vigencia indefinida del Convenio o, caso de que la Parte mexicana no desee dicha vigencia indefinida, se establezca ésta por un nuevo periodo de cuatro años.

Aprovecho la ocasión, señor Ministro, para expresarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

El Embajador de España,
Eduardo Peña Abizanda

Tlatelolco, D. F., 26 de octubre de 1982.

Señor Embajador:

Tengo a honra hacer nueva referencia a la atenta nota de esa Embajada, número 186, fechada el 8 de junio de 1982, en la que propone, a nombre del Gobierno español, que el Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, suscrito, en la ciudad de México, el 21 de noviembre de 1978, se prorogue, a partir del 21 de noviembre próximo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de su artículo 20.

En respuesta, tengo el agrado de comunicar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno está de acuerdo en prorrogar el referido Convenio por un periodo de cuatro años, a partir del 21 de noviembre de 1982.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

El presente Canje de Notas entró en vigor el día 21 de noviembre de 1982, de conformidad con lo dispuesto en las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 17 de junio de 1983.—El Secretario general técnico, Ramón Villanueva Etchevarría.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17666

REAL DECRETO 1678/1983, de 15 de junio, por el que se establece un contingente arancelario para la importación con derechos reducidos de automóviles nuevos de turismo, clasificados en la partida 87.02.A.I.b.1 del Arancel de Aduanas.

El Decreto 999/1960, de 30 de mayo, autoriza en su artículo 2.º a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que se consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de la situación actual de los mercados nacional e internacional del automóvil de turismo, se considera aconsejable el establecimiento de un contingente arancelario para la importación de vehículos nuevos de turismo con derechos reducidos y por un periodo de un año.

En su virtud, de acuerdo con la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.º, apartado 4.º, de la vigente Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, oída la Junta Superior Arancelaria y previa aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se establece un contingente arancelario para la importación de automóviles de turismo, nuevos, clasificados en la partida 87.02.A.I.b.1, en la cuantía y con los derechos arancelarios que se señalan a continuación:

Porcentaje

- 5.000 unidades con cilindrada comprendida entre 1.275 y 1.600 centímetros cúbicos: derechos 25,3
- 10.000 unidades con cilindrada comprendida entre 1.900 y 2.600 centímetros cúbicos: derechos 33,3

Art. 2.º El plazo de vigencia del contingente a que hace referencia el artículo anterior tendrá una duración de un año, contado a partir del día 1 de julio de 1983.

Art. 3.º El excepcional régimen arancelario que se establece no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación, la cual subsiste a todos los efectos legales.

Art. 4.º La distribución del contingente se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR